

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Primero de abril de dos mil veintidós

RAD: 2022-00056

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83, 206 del C.G.P. y decreto presidencial 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Allegará el acta respectiva, por medio de la cual acredite el agotamiento de requisito de procedibilidad acorde a lo previsto en el artículo 621 del C.G.P.

SEGUNDO: Se advierte que el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se debe efectuar de manera simultánea, lo cual deberá ser acreditado documentalmente según lo previsto en el inciso primero del artículo 3 del decreto presidencial 806 de 2020.

SEGUNDO: Igualmente se advierte que debe suministrar no solo a este despacho sino a todos los sujetos procesales, los canales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de la demanda subsanada, toda vez que debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito, para salvaguardar los derechos de las partes y para mayor claridad del despacho. Dicho envío se debe efectuar de manera simultánea con el mensaje enviado a esta autoridad judicial, lo cual deberá ser acreditado documentalmente según lo previsto el inciso cuarto del artículo 5 y en el inciso primero del artículo 3 del decreto presidencial 806 de 2020.

TERCERO: Tendrá que excluir del texto de la demanda, referencias a procesos de tipo ordinario, ya que este procedimiento se encuentra proscrito de la legislación procesal vigente.

CUARTO: Deberá aclarar la dirección de notificación de la demandada, ya que la aportada se encuentra incompleta, deberá tener en cuenta que en el texto de la demanda se aseguró que la demandada es la poseedora del predio objeto de demanda y por ende, como mínimo deberá efectuarse manifestación sobre tal situación frente a la dirección para notificación procesal. Por mandato legal contenido en el artículo 8 ídem, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección física suministrada corresponde a la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará evidencias respectivas.

QUINTO: Por mandato legal contenido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar lo que pretende. expresado con claridad y precisión. Lo anterior toda vez que no se advierte acápite de pretensiones de la demanda sino que, en dos acáptes diferentes, nominados PETICIONES y DECLARACIONES, al parecer se incluyó lo que pretende la demanda.

SEXTO: Allegará documento público en el cual conste el avalúo catastral del predio objeto de acción, actualizado para la presente anualidad.

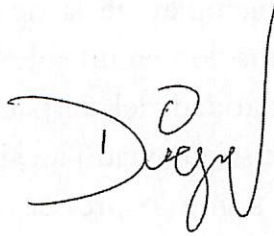
SEPTIMO: Teniendo en cuenta lo ordenado en el ordinal anterior, indicará en forma clara, sin estimaciones, el valor al cual asciende la cuantía de la demanda, según dispone el artículo 26 del C.G.P.

OCTAVO: Como se solicita el reconocimiento de frutos civiles, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la misma obra.

NOVENO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de acción; la parte demandante deberá indicar el nombre de los colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región.

DECIMO: De la literalidad del poder adosado, se advierte la voluntad de la demandante de conferir poder a un abogado principal y uno suplente, situación que no debe prevalecer en el texto de la demanda, ya que como ya se dijo, ya se tiene conocimiento de tal voluntad y por mandato legal contenido en el artículo 75 del C.G.P. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 12	
Hoy - 4 ABR 2022	a las 8 AM
FERNANDO GARZON MONASTOQUE Secretario	